

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO
“DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN”



MONOGRAFIA

**“MODIFICACION DEL RÉGIMEN ESPECIAL
TRIBUTARIO SIMPLIFICADO”**

Diplomante: Lic. Erick Rolando Quisbert Choque

Lic. Ronald Gonzalo Llave Alvarez

LA PAZ – BOLIVIA
2017

DEDICATORIA

A nuestros queridos Padres, que están ahí siempre apoyándonos con sus sabios consejos en el transcurso de nuestras vidas

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por iluminar nuestros actos

A nuestras familias por su comprensión y apoyo espiritual.

A nuestros docentes de los diferentes módulos que supieron transmitir sus conocimientos

Tabla de contenido

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
Tabla de contenido	4
1. INTRODUCCIÓN	8
2. ANTECEDENTES	8
3. PROBLEMATIZACIÓN	9
3.1. Identificación del Problema	9
3.2. Planteamiento del problema	9
4. JUSTIFICACIÓN	10
4.1. Relevancia Social	10
4.2. Relevancia Económica.....	10
4.3. Relevancia Política.....	11
4.4. Relevancia teórica	12
5. OBJETIVOS	13
5.1. Objetivo general.....	13
5.2. Objetivos específicos.....	13
6. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	13
6.1. Antecedentes históricos del derecho tributario	13
6.1.1. En la Antigüedad	13
6.1.2. En la Sociedad Esclavista.....	13
6.1.3. En la Época Feudal.....	14
6.1.4. En la Monarquía Absoluta.....	14
6.1.5. En la Época Moderna	15
6.2. Teorías acerca del objeto de estudio	15
6.2.1. Concepto de Derecho Tributario.....	15
6.2.2. La Relación Tributaria	16
6.2.3. Fuentes.....	17
6.2.3.1. La Constitución Política del Estado.....	17
6.2.3.2. La Ley.....	17
6.2.3.3. El Reglamento	17
6.2.3.4. La Costumbre	18
6.2.3.5. Jurisprudencia y Doctrina	18
6.2.4. Poder Tributario y Competencia Tributaria	19

6.2.5.	El Derecho Tributario en Bolivia	19
6.3.	Conceptos importantes	21
6.3.1.	Los Impuestos	21
6.3.2.	La Asamblea Legislativa Plurinacional	21
6.3.3.	La Creación, Supresión y Modificación de los Impuestos	21
6.3.4.	El Tributo	23
6.3.5.	La Ley 843	25
6.3.6.	Decreto Supremo Nº 21521	28
6.3.7.	Regímenes Especiales	29
6.3.7.1.	Creación	29
6.3.7.2.	Régimen Tributario Especial Simplificado	29
6.3.7.3.	Obligaciones	32
6.3.7.4.	Modificaciones	33
6.3.7.5.	Reformas del Régimen Tributario Simplificado	33
7.	MARCO METODOLOGICO	38
7.1.	Enfoque de investigación	38
7.1.1	Enfoque cuantitativo	38
7.2.	Método de investigación	38
7.2.1	Método Deductivo	38
7.2.1.1.	Análisis y Síntesis	39
7.2.1.2.	Inducción y Deducción	39
7.2.1.3.	Histórico Lógico	39
7.2.1.4.	La Modelación del objeto de estudio	39
7.2.1.5.	Sistémico	39
7.3.	Tipo de investigación	39
7.4.	Diseño de investigación	40
7.5.	Instrumentos de investigación	41
8.	MARCO PROPOSITIVO	42
8.1	Diagnóstico	43
8.1.1	Identificación de los fundamentos para la modificación del sistema tributario	43
8.1.2	Determinación de las causas que motivan la evasión fiscal	45
8.1.3	Modificación del ordenamiento jurídico tributario	52
8.2	Propuesta	56
8.2.1	Elaboración de la propuesta de Decreto Supremo	56

9. CONCLUSIONES.....	60
10. RECOMENDACIONES:.....	62
11. BIBLIOGRAFÍA.....	64
ANEXOS.....	65

Índice de tablas

Tabla N° 1 Primera categoría del régimen simplificado	33
Tabla N° 2 Categorías del régimen simplificado de la Primera Reforma.....	35
Tabla N° 3 Categorías del Régimen Simplificado Segunda Reforma	37
Tabla N° 4 Categorías del Régimen Simplificado Propuesta de Modificación	57

1. INTRODUCCIÓN

El cuidado de los sistemas impositivos en el mundo contemporáneo debe ser un propósito de todos los gobiernos, como una forma de salvaguardar la cultura y la identidad de los pueblos, proporcionándoles una mejor calidad de vida. Bolivia, país multicultural y multiétnico, posee una riqueza patrimonial que enorgullece a toda la sociedad.

Si en algo estamos de acuerdo todos los ciudadanos que vivimos en este país, es que estamos enfrentando una crisis profunda, sin perspectivas de que a corto plazo la situación económica mejore.

Se hace imperiosa la implementación en forma gradual de un sistema tributario integral que aglutine a la mayor parte del universo de contribuyentes, tomando en cuenta los elementos indispensables de justicia social a efectos de proteger a los contribuyentes legalmente establecidos que son el sostén de la economía boliviana.

Para ello, es necesario crear paulatinamente una verdadera conciencia tributaria en el universo de contribuyentes del Régimen Especial Simplificado, que permita comprender el pago de tributos al Estado Boliviano como parte de un deber social para cubrir los gastos en que se incurre con el fin de satisfacer los requerimientos de la sociedad.

La legislación tributaria vigente no responde a las actuales necesidades del país, por lo que resulta necesario establecer de forma gradual y con la flexibilidad requerida de las disposiciones fiscales por las cuales se modifique el Sistema Tributario Simplificado.

2. ANTECEDENTES

En el presente trabajo se estudiara el ordenamiento jurídico que legisla el sistema tributario en el país, para mejorar los ingresos que percibe el Estado por concepto de tributos, evitar la evasión y defraudación fiscal por parte de los contribuyentes que cada día van aumentando en número pero sin embargo las cifras de recaudaciones que percibe el Estado por este universo de contribuyentes van disminuyendo y esto debido al comportamiento

inconsciente que muestra el contribuyente cuando declara capitales que no son reales.

En este sentido se entiende que la evasión constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social y económica del país. Agregando a dicha expresión que “la evasión invalida las propiedades de neutralidad económica de las mejoras estructuras tributarias, provocando una asignación ineficiente de recursos”.

La actualidad del tema se manifiesta por la creciente evasión y defraudación fiscal que sucede en el país cuando los contribuyentes no cumplen con la obligación de tributar y/o declarar capitales que no son reales en perjuicio de la decadente economía del país debido a la pobre recaudación que percibe el Estado por conceptos de captación de impuestos.

3. PROBLEMATIZACIÓN

3.1. Identificación del Problema

En el presente trabajo se realizara un estudio sobre el comportamiento del sistema tributario especial simplificado en el país, para mejorar los ingresos que percibe el Estado por concepto de tributos, evitar la evasión y defraudación fiscal por parte de los contribuyentes que cada día van aumentando en número pero sin embargo las cifras de recaudaciones que percibe el Estado por este universo de contribuyentes van disminuyendo debido al comportamiento inconsciente que muestra el contribuyente cuando declara capitales que no son reales.

3.2. Planteamiento del problema

¿Es posible que mediante la propuesta de modificación del régimen especial tributario simplificado se genere mayor recaudación tributaria para el Estado?

4. JUSTIFICACIÓN

4.1. Relevancia Social

El Régimen Tributario Simplificado al ser creado por la presión social y en forma transitoria, este se ha convertido en una disposición permanente, causando un grave perjuicio en las recaudaciones tributarias, incidiendo en forma negativa en las arcas del Tesoro General de la Nación (TGN) y por ende, repercuten en la deficiente atención a los servicios de salud, educación, empleo y demás obligaciones que tiene el Estado, toda vez de que las recaudaciones por el Régimen Especial Simplificado, son totalmente irrisorias con respecto al Régimen General quienes en definitiva, son los que sostienen la economía del país.

Por tanto se plantea realizar la modificación del Régimen Especial Simplificado para lograr mejorar los ingresos tributarios y a su vez crear una conciencia y educación tributaria en la sociedad para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones, otorgándoles facilidades en el acceso a los productos y servicios financieros, para que estos puedan desarrollar y fortalecer sus negocios y emprendimientos dentro de lo permitido en este Régimen Especial Simplificado o también “un descuento o reducción en sus obligaciones tributarias”.

Así de esta manera una vez se haya incrementado el capital puedan estas progresivamente migrar al Régimen General.

En los últimos años se ha constatado la existencia de una relación positiva entre desarrollo del sistema financiero y crecimiento económico. La teoría económica postula que los intermediarios financieros cumplen funciones que permiten reducir los costos de transacción asociados a la canalización de recursos entre el ahorro y la inversión, afectando con ello positivamente al crecimiento económico. Fama (1980).

4.2. Relevancia Económica

Desde el punto de vista de los recursos tributarios, la ausencia de esta vía de ingresos, hace que se produzca en las arcas del estado una insuficiencia de fondos para cumplir sus funciones básicas. Esta reducción de recursos,

es lo que se denomina “evasión fiscal”, por ello nos parece adecuado mencionar diferentes conceptos que fueron vertidos en referencia a tal fenómeno.

Si nos ajustamos al significado del término evasión, el mismo es un concepto genérico que contempla toda actividad racional dirigida a sustraer, total o parcialmente, en provecho propio, un tributo legalmente debido al Estado.² Dr. Carlos M. Tacchi.”Concepto de Elusión y de evasión Tributarias y sus efectos sobre la aplicación del Sistema Tributario”. Conferencia del CIAT. Venecia- 11/93

El cuidado de los sistemas impositivos en el mundo contemporáneo debe ser un propósito de todos los gobiernos, como una forma de salvaguardar la cultura y la identidad de los pueblos, proporcionándoles una mejor calidad de vida. Bolivia, país multicultural y multiétnico, posee una riqueza patrimonial que enorgullece a toda la sociedad, es por ello que con el presente trabajo se pretende mejorar la recaudación tributaria y reducir la evasión fiscal.

Nos parece adecuado reflexionar sobre los graves daños que producen en la sociedad la evasión fiscal, lo cual vulnera los ingresos y estos traducidos en inversión pública en sus diferentes gamas.

4.3. Relevancia Política

Las políticas para incrementar la recaudación tributaria, deben estar orientadas a elaborar reglamentación interna con alcance general es decir que no llegue solo a un determinado sector de la sociedad.

Por lo tanto la elaboración reglamentaria en cuanto a las Rectificadorias, Fiscalización y Cobro Coactivo, debe estar orientada a incrementar la recaudación tributaria simplificando los trámites y burocracia, enmarcada a la normativa legal y vigente, de forma que se otorgue seguridad jurídica y este a su vez se traduzca en mayores ingresos que posibiliten una mayor inversión pública.

Por otra parte, la propuesta servirá de referencia para plantear a cualquiera de las cámaras del Poder Legislativo como una sugerencia para la modificación del ordenamiento jurídico tributario con referencia a plantear

modificaciones del Régimen Especial Simplificado y de manera progresiva fortalecer la cultura y educación tributaria en nuestro país, con el objetivo de que el contribuyente pueda habituarse al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El Régimen Especial Simplificado se encuentra en contradicción con los principios de equidad y justicia tributaria al haberse acogido a él un gran número de contribuyentes con niveles de actividad económica de importancia que sobrepasa los límites fijados en disposiciones legales; por otra parte, existe un porcentaje significativo de sujetos pasivos del Régimen Simplificado que perciben recursos que alcanzan a niveles mínimos de subsistencia y que a los mismos debieran, excluirse de este universo de contribuyentes.

4.4. Relevancia teórica

Esta investigación se realiza con el propósito de aportar al conocimiento existente, generar reflexión y debate en la sociedad respecto al Régimen Especial Simplificado, contrastar resultados que podrán sistematizarse en una propuesta para ser incorporado como conocimiento en el ámbito Jurídico – Tributario.

La significación práctica de este trabajo, quedara plasmado en la propuesta de la modificación del ordenamiento jurídico tributario boliviano en el Régimen Especial Simplificado, que será de utilidad para todos los profesionales de Impuestos Internos y los funcionarios en general que están en permanente contacto con los contribuyentes que son el sostén de la economía boliviana, asimismo; les sirva como una concepción científica en su modo de actuar y plena capacidad de satisfacer las demandas de la sociedad con idoneidad profesional.

La relevancia teórica de este problema tiene relación con el cambio de los supuestos básicos que éste implica, las diferentes teorías estudiadas nos permiten generar diferentes percepciones de la situación actual referidas al ámbito tributario y social.

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo general

Proponer la modificación del Régimen Especial Simplificado, para la universalización de los contribuyentes y evitar la evasión.

5.2. Objetivos específicos

- ✓ Determinar las causas de evasión fiscal por parte de los contribuyentes que se encuentran en el Régimen Especial Simplificado
- ✓ Describir el porcentaje de contribuyentes registrados en el régimen especial simplificado con el propósito de establecer datos estadísticos.
- ✓ Diseñar nuevos parámetros de la escala impositiva en el régimen simplificado.

6. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

6.1. Antecedentes históricos del derecho tributario

6.1.1. En la Antigüedad

El Derecho Tributario según el autor B.J. Clark en su obra Historia del Derecho era desconocido en la antigüedad, ya que los pueblos antiguos tenían una forma rudimentaria de organización política y por lo tanto el jefe de la tribu, del clan o el reyezuelo, cubrían sus gastos en forma simple, estos, satisfacían sus necesidades más elementales con la misma naturaleza como ser la caza y la pesca. Los hombres del grupo eran todos soldados y cazadores; por lo que no necesitaban un presupuesto para pagar una administración burocrática. (Clark, 1961)

6.1.2. En la Sociedad Esclavista

Jesús Duran Rivera manifiesta que todas las sociedades antiguas eran esclavistas, a excepción de la hebrea cuyos hombres trabajaban la tierra como un mandato de Jehová su Dios, y en cumplimiento de lo dispuesto por

él, pagaban el 10% de las primeras cosechas y rebaños, este sistema de contribución, despertó la ambición de los pueblos vecinos que los circundaban, toda vez que los israelitas tenían sus depósitos llenos de granos, este hecho, transformó en un botín apetecido de dichos pueblos. (Rivera).

6.1.3. En la Época Feudal

Según la autora Rosario Vásquez de Duran en la Época Feudal querían comprar mercancías, pero no tenían oro para adquirirlas, ya que lo que querían los mercaderes era metales preciosos; por lo tanto desde allí, cambió el sentido de la riqueza, por que el ser rico no era tener muchas tierras y siervos flacos y enfermos; sino poseer oro o mercancías; en ese entendido, los señores feudales hambrientos de riqueza cobraron fuertes tributos en oro a sus siervos, los cuales al no poder pagar, eran seriamente castigados, por lo que se sublevaron, dando lugar al descrédito y caída del sistema feudal. (Duran)

6.1.4. En la Monarquía Absoluta

Las monarquías nacieron con el descrédito del feudalismo, el monarca absoluto se consideraba electo al trono por la revolución divina, los nobles y el clero no pagaban tributos, más al contrario se creían acreedores al Tesoro Público por ser miembros de la nobleza y quienes estaban obligados a pagar era el pueblo desposeído.

Tal injusticia, dio lugar a que pensadores como Montesquieu, Rousseau, Groccio y otros consideraban la división del clero y el Estado y propusieron organizar un Estado formado por voluntad humana y no divina, así también basados en estas ideas se dio lugar al estallido de la Revolución Francesa, que echó por tierra todo el orden de tributación anterior, estableciendo que debían pagar mayor cantidad de tributos los que tenían mayor riqueza, y el que nada poseía no estaba obligado a pagar nada, premisa que permanece hasta el día de hoy. (Duran)

6.1.5. En la Época Moderna

B.J. Clark indica que se sigue el precepto básico recogido de la Revolución Francesa, de que el impuesto debería ser universal y gravado de acuerdo a la riqueza y capacidad contributiva del obligado, es decir a mayor riqueza mayor tributo; a ninguna riqueza ningún tributo. (Clark, 1961)

En Bolivia actualmente, según la Ley 843 el tributo se grava al Patrimonio, al Consumo y a los Ingresos, de esta forma se cumple el fundamento rector del derecho tributario que el que no tiene ninguna riqueza no paga ningún tributo, pero el que tiene patrimonio, consume o tiene ingresos debe pagar. (S.I.N., 2014)

6.2. Teorías acerca del objeto de estudio

6.2.1. Concepto de Derecho Tributario

Antes de entrar en materia, resulta conveniente realizar una pequeña distinción terminológica del Derecho Tributario, con referencia a la denominación de este, pues como si fueran sus sinónimos, con mucha frecuencia, se reemplaza por Derecho Fiscal, Derecho Impositivo o Derecho Financiero. Por lo tanto, es necesario diferenciar el concepto de **Derecho Tributario** del **Derecho Fiscal**.

Este último tiene un objeto muy amplio, pues, comprende todos los ingresos del Estado o Fisco, consiguientemente, existe una relación de especie a género con respecto al Derecho Tributario.

Pero, no obstante, de ser una disciplina jurídica de reciente elaboración, se ha distinguido por su asombroso desarrollo. Así, se identifica con las relaciones jurídicas, cuyo origen radica en los traspasos o detracciones de parte de la riqueza de los particulares coactivamente, exigidos por el Estado.

Por lo expuesto, el Derecho Tributario se define como: “La rama del Derecho Público Interno que regula la actividad del Estado en cuanto a los órganos encargados de la recaudación y aplicación de impuesto, presupuesto, crédito

público y, en general de todo lo relacionado directamente con el patrimonio del Estado y su utilización”. (Ossorio)

Juan L. Careaga en su libro “Impuesto a la Renta de Personas” indica que el Derecho Tributario “es aquella parte del derecho financiero que regula y disciplina los tributos”. (Cariaga)

El Derecho Tributario según Jesús Duran Ribera “es aquella rama del derecho que expone los principios y las normas relativas al establecimiento y recaudación de los tributos, y también analiza las relaciones jurídicas que de ello resultan”. (Rivera)

Por lo expuesto, el Derecho Tributario es el conjunto de normas jurídicas que regula la creación, recaudación y todos los demás aspectos relacionados con los tributos, sean estos impuestos tasas o contribuciones especiales.

6.2.2. La Relación Tributaria

La relación tributaria es el vínculo jurídico que se configura entre el Estado (o el ente autorizado a exigir el tributo) y el sujeto afectado por el mismo. Su naturaleza es la de una relación de derecho lo que implica la igualdad de posiciones de los sujetos.

La obligación fiscal se compone de la deuda tributaria que es la obligación de dar sumas de dinero y de otros aspectos que no implican pago alguno sino cumplimiento de realizar determinados actos o de soportarlos (activos o pasivos) genéricamente se los denomina deberes de colaboración y son por ejemplo, presentación de la declaración jurada además de facilitar y permitir las tareas de inspección del organismo recaudador. (Cariaga)

El hecho imponible, es el hecho o conjunto de hechos con significación económica que la ley describe como tal y establece como origen de la relación fiscal. Se Caracteriza por ser un hecho jurídico (puesto que por voluntad de la ley produce efectos jurídicos.)

Aspecto temporal, son de verificación instantánea o abarcan un determinado proceso que se desarrolla en el tiempo. (www.elhistoriador.com, 2017)

6.2.3. Fuentes

6.2.3.1. La Constitución Política del Estado

De acuerdo a la pirámide de Kelsen, esta se encuentra en la cúspide de las demás normas de rango inferior, es la que rige la vida misma de un determinado país, porque a través de ella se garantiza el Estado democrático de derecho, en consecuencia todos los estantes y habitantes de un determinado país están compelidos a su cumplimiento desde el momento de su publicación, además esta es de aplicación preferente para todas las autoridades ya sean estas administrativas o jurisdiccionales en sus diferentes niveles jerárquicos. (Legistico, 2017)

6.2.3.2. La Ley

La fuente principal para imponer cargas tributarias es la Ley, no pueden existir normas contrarias a ella. En consecuencia, la única voluntad capaz de crear y modificar las obligaciones tributarias es el Estado por medio de la ley. Pero, esa voluntad no es libre. En otras palabras, ésta debe dictarse con sujeción a los principios establecidos por la Constitución Política del Estado, expresa o implícitamente en todos y cada uno de sus artículos. (Ossorio)

Por lo tanto, es una imposición unilateral donde se debe someter a la potestad imperativa del Estado. En este sentido, las normas tributarias constituyen el medio para desarrollar la función administrativa de un Estado, sujeta a la Carta Magna. Tales actos son los decretos, los reglamentos, las resoluciones administrativas y demás normas de orden inferior. (Ossorio)

Entonces, según el tratadista Bielsa “los decretos son dictados dentro de las facultades reglamentarias pertinentes al Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las leyes.” (Legistico, 2017)

6.2.3.3. El Reglamento

Desde el punto de vista jurídico, es la instrucción dictada por el Órgano Ejecutivo, a efecto de poner en ejecución el derecho, que la ley concede al fisco. Así, correlativamente tiende al cumplimiento de la obligación del

contribuyente y a organizar el funcionamiento de los órganos encargados de la recaudación de los tributos.

Por lo señalado, el reglamento está limitado a complementar lo dispuesto por la ley, pero, en ningún caso podrá sustituirla. Ahora, reglamento según Cabanellas se define como: "Reglamento es toda disposición general que emana de órgano distinto del parlamento". (Cuevas, 1993)

6.2.3.4. La Costumbre

En la práctica, es el hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie o naturaleza a través del tiempo, de una manera natural y espontánea, además por esta práctica adquieren fuerza de ley.

En este ámbito el jurisconsulto Manuel Ossorio señala "Es la repetición de ciertos actos, de una manera espontánea y natural, que por la práctica adquieren fuerza de ley. Mientras que la costumbre es en realidad un derecho, para algunos es el más genérico de todos pues, está ratificado por el consenso unánime del pueblo, el uso no constituye más que un hecho". (Ossorio)

De esta manera puntual, el Código Tributario Boliviano no considera a la costumbre como fuente, pero, la doctrina sí, como medio generador de normas. Por ejemplo: el calendario impositivo debe adecuarse a las costumbres de la población respetándolas.

6.2.3.5. Jurisprudencia y Doctrina

En Bolivia, la jurisprudencia que emite la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación, tiene efectos vinculantes para todos los Tribunales y Jueces, se constituye en una norma legal aplicable.

En cambio, el tratadista Guillermo Cabanellas en su obra "Diccionario Jurídico Elemental" manifiesta "En términos más concretos y corrientes se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la

jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada". (Cuevas, 1993)

Al respecto, como la doctrina en materia tributaria está en proceso de desarrollo, por tal razón, solo se toma como medio de interpretación.

6.2.4. Poder Tributario y Competencia Tributaria

Poder es la facultad para hacer, abstenerse para mandar algo. En este sentido, el Estado, por su poder de imperio, posee el poder tributario o facultad de exigir coercitivamente el pago de los tributos.

Todo esto se encuentra facultado por los numerales 22, 23 del Art. 300 de la nueva Constitución Política del Estado determina que son competencia de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: "La creación y administración de impuestos tasas y contribuciones especiales de carácter departamental cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales" (BOLIVIA, 2009)

6.2.5. El Derecho Tributario en Bolivia

Hasta mediados de la década de los 80-90, el régimen tributario contaba con una gran variedad de gravámenes en forma de renta. Esto derivó en un sistema altamente burocrático e ineficiente.

En realidad, no existía un análisis cuidadoso de los efectos de la estructura y el nivel tributario sobre la actividad económica y tampoco se controlaba la administración de la política tributaria. Esto, junto con el problema de la periodicidad de las declaraciones impositivas causó serios problemas al Estado durante los años de alta inflación.

La reforma tributaria (Ley 843) simplificó el sistema impositivo, con el objeto de cubrir a todos los sectores de la actividad económica mediante una administración sencilla y efectiva.

Además, la reforma pretende enfrentar el alto grado de informalidad y la falta de conciencia tributaria existente. El nuevo régimen determinó seis impuestos permanentes y una contribución por única vez, denominada "Regularización Impositiva".

Este era un impuesto del 3% sobre el patrimonio neto de las empresas y de las personas, lo que permitía a los contribuyentes sanear su situación con el fisco respecto de las obligaciones tributarias vencidas antes del 31 de diciembre de 1985. La aplicación de la reforma impositiva, en términos de tasas aparentemente significó una reducción de ellas.

La Constitución Política del Estado como ley fundamental establece la organización de un Estado y sus poderes. Por lo tanto, este conjunto de reglas fundamentales rige la organización de un Estado y debe ser establecida por una nación, ya sea por medio de la votación o por la aplicación indiscutida de la costumbre.

Aún más, la Nueva Constitución Política del Estado, tiene por finalidad fijar y limitar las facultades impuestas por el pueblo a los gobernantes elegidos. Esta norma constitucional establece, un conjunto de Principios, Valores, Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales que organizan la sociedad política de un determinado país, estableciendo a través de las diferentes Autonomías a sus correspondientes autoridades, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Consiguientemente, la Constitución Política del Estado es el pilar fundamental en la que se asienta todo el ordenamiento jurídico, llámese público o privado de un determinado Estado

En efecto, a ella concurren y se subordinan todas las leyes y disposiciones secundarias. A modo de ejemplo se cita a: Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Resoluciones Ministeriales, Ordenanzas, etc.

La Constitución Política del Estado en su Art. 178. indica: “La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana social y respeto a los derechos”.

La nueva Constitución Política del Estado contiene a partir de su Art. 316 adelante disposiciones fundamentales sobre Política Económica y Fiscal, a

partir de las cuales es necesario reglamentarlas a través nuevas disposiciones que pongan en marcha el aparato económico del país. (BOLIVIA, 2009)

La Constitución Política del Estado en su Art. 323 determina claramente que: “La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, prosperidad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”. (BOLIVIA, 2009).

6.3. Conceptos importantes

6.3.1. Los Impuestos

Los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional. Los Impuestos que permanecen al dominio exclusivo de las autonomías departamentales o municipales, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos.

El dominio tributario de los departamentos Descentralizados y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales respectivamente. (S.I.N., 2014)

6.3.2. La Asamblea Legislativa Plurinacional

Mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal

6.3.3. La Creación, Supresión y Modificación de los Impuestos

La Constitución Política del Estado indica que bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

No podrán crear impuestos cuyos hechos imposables sean análogos a los correspondientes impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes independientemente del dominio tributario al que pertenezca.

No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país, esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

No podrán crear impuesto que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Art. 324 de la C.P.E. No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado. **Art. 325** de la Misma Constitución indica que: El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por Ley. (BOLIVIA, 2009)

Del artículo precedente se puede constatar que las modificaciones efectuadas por la Nueva Constitución Política del Estado en lo que respecta al nuevo sistema impositivo son de suma trascendencia, así como:

La prescripción en materia impositiva se operaba a los dos años, cinco años y siete años, a partir del hecho generador o desde la última actuación, en cambio en la actual constitución indica que no prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado. La evasión fiscal que es objeto de estudio en el presente trabajo, en las leyes sustantivas y adjetivas está constituida como una contravención, sin embargo, en la actual constitución Política del Estado, este ilícito tributario está considerada como un delito

Otro aspecto que se la puede considerar como trascendental Importancia es que los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamentales o municipales, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los departamentos Descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales tasas y contribuciones especiales.

Analizados los cambios efectuados por la nueva Constitución Política del Estado, se evidencia que no altera en el fondo la propuesta del presente trabajo, cual es la Modificación del Régimen Tributario Simplificado del ordenamiento jurídico nacional.

6.3.4. El Tributo

6.3.4.1. Historia

Constituye un elemento de gran importancia dentro del sistema de la economía de los pueblos originarios de Los Andes. No se conoce la moneda sin embargo los bienes circulan por medio del trueque y del tributo a través del Tahuantinsuyo. Este intercambio es aun limitado por las características de una economía de auto subsistencia. Por lo general, el tributo es entregado al Curaca o al Inca y él es quien asegura la circulación de bienes.

Son tributarios, los Hatunruna o los hombres de la comunidad, están entre las edades de 25 a 30 años y antes de los 25 si es que están casados. El tributo consiste en que los campesinos otorgan fundamentalmente su fuerza de trabajo y en menor medida productos de las tierras del Ayllu. Sin embargo, estos dos hechos se entremezclan de acuerdo con el principio de la reciprocidad.

Los Curacas como los gobernadores de provincia están exentos de trabajo manual y tributo. Otra categoría particular de tributarios es la de los artesanos, olleros o plateros que solo deben pagar con el producto de su trabajo especializado, estando libres de otro tipo de obligaciones.

El tributo que se debe entregar tanto al Inca como al Curaca tiene cierta similitud y es de tres tipos:

- El trabajo colectivo de la tierra. Los campos del Inca y de los Curacas tienen valor solo cuando disponen de fuerza de trabajo, esta fuerza es suministrada por la comunidad es decir son los miembros del Ayllu que van a cultivar esas tierras. Los productos son almacenados en los graneros locales o provinciales.

- La Mita servicio personal periódico. A través del Estado se recluta a cierto número de tributarios de acuerdo a las necesidades. En estas sociedades se impuso la Mita que tenía características agrícolas, militares y de obras públicas.

La Mita fue el más popular de los sistemas utilizado tanto por el Estado como por las comunidades originarias. Los miembros del Ayllu, de acuerdo a las reglas de la solidaridad, también cultivan los campos de los tributarios ausentes.

El tributo textil. Los tejidos y la ropa juegan un papel importante en la estructura económica de los pueblos originarios. Cada familia hila y teje para el Inca o el Curaca. Pero son ellos quienes suministran la materia prima para trabajarla. (Xavier, 1990)

6.3.4.2. Concepto

El tributo es una obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.

Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental indica que: “tributo es un impuesto, contribución u obligación fiscal” (Cuevas, 1993)

El art 13 del Código Tributario señala que son tributos las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. (S.I.N., 2014)

Por lo expresado podemos indicar que un **tributo** es un impuesto, contribución u obligación establecida por la Ley destinada al sostenimiento de las cargas públicas.

6.3.4.3. Clases de Tributos

El Código Tributario en su art 14 al respecto señala que existen las siguientes clases de tributos:

- ✓ Impuestos.
- ✓ Tasas

✓ Contribuciones Especiales

a) Impuesto

Según el art. 15 del Código Tributario un impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. (S.I.N., 2014)

b) Tasas

El art. 16 del mismo cuerpo legal establece, que tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado por el contribuyente.

Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación.

No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado. (S.I.N., 2014)

c) Contribuciones Especiales

Así mismo, el art. 17 de esta ley es el tributo cuya obligación tiene como hechos generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o a las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. (S.I.N., 2014)

6.3.5. La Ley 843

A partir de la década de los 70 y hasta mediados de los 80, la estructura tributaria comprendía una gran cantidad de tributos, y a pesar de esto, la presión tributaria fue declinada, llegando a una recaudación que presentó menos del 2% del PIB (Producto Interno Bruto) en 1985, en 1986 entra en vigencia el actual sistema tributario con la aprobación de la Ley 843.

Es importante notar que la reforma tributaria de 1986 además de cambiar el sistema tributario notoriamente cambió la percepción y la actitud de los

contribuyentes con respecto al pago de impuestos, que a primera mitad de los 80 se había acostumbrado a no tributar.

Durante el período 1980-1985, la economía boliviana atravesó una profunda crisis económica. La manifestación principal de ella fue el proceso hiperinflacionario y altos niveles de déficit fiscal; dando lugar, entre otros al deterioro del sistema tributario, que por otra parte nunca había sido particularmente fuerte, puesto que la administración tributaria estuvo condicionada por numerosos tributos, alrededor de 400, y una legislación complicada.

A partir de la promulgación de la Ley 843 y la aplicación del nuevo régimen tributario, se modificó el proceso de recaudación de tributos, logrando un resultado positivo que ha permitido pasar de niveles del 2.2% como promedio de las gestiones 1983 a 1986 hasta un 14.6% de presión tributaria para 1995. A pesar de estos resultados favorables es importante realizar una evaluación del Sistema Tributario Boliviano, para lo cual se utiliza el instrumental teórico proporcionado por Vito Tanzi (1983), para diagnosticar el funcionamiento de un sistema tributario.

En abril de 1984, cuando el gobierno de Hernán Siles Suazo empezaba a utilizar de manera creciente herramientas ortodoxas para estabilizar la economía, se percibía la necesidad, urgente y decisiva, de una estabilización fiscal como requisito indispensable para pensar en una estabilización macroeconómica exitosa. Si bien las políticas de estabilización recomendadas en esa época requerían de otras medidas, el aspecto fiscal era reconocido como fundamental para el éxito de cualquier plan de estabilización.

En abril de 1984, cuando el gobierno de Hernán Siles Suazo empezaba a utilizar de manera creciente herramientas ortodoxas para estabilizar la economía, se percibía la necesidad, urgente y decisiva, de una estabilización fiscal como requisito indispensable para pensar en una estabilización macroeconómica exitosa. Si bien las políticas de estabilización recomendadas en esa época requerían de otras medidas, el aspecto fiscal

era reconocido como fundamental para el éxito de cualquier plan de estabilización.

Las condiciones políticas para una estabilización fiscal creíble se dieron recién en agosto de 1985; pero no se vieron medidas contundentes en el plano fiscal en el Decreto Supremo 21060, que contenía una serie de disposiciones que conformarían el nuevo esquema de política económica.

Sin embargo, el anuncio de una reforma tributaria, la indexación de tributos al dólar y la inclusión del concepto de renta presunta en el cálculo de regalías mineras, sumado a una amnistía tributaria, conformaron el telón de fondo para el lanzamiento de una profunda reforma que garantizaría la estabilización macroeconómica de manera duradera.

En octubre de 1985, tras el derrumbe del precio del estaño, la aún endeble estabilización boliviana encaró una crisis de confianza en la que los mismos miembros del gobierno, acusaron una serie de contradicciones, al punto de ocasionar, a fines de diciembre de 1985 y enero de 1986 un rebote inflacionario que hacía pensar que la hiperinflación volvía.

La re-estabilización de febrero de 1986, mucho menos publicitada y menos aún analizada científicamente hasta la actualidad, marco un punto de inflexión definitivo, donde se rescataron las condiciones políticas favorables aún intactas, y se imprimió una fuerte disciplina fiscal y monetaria, facilitando la Reforma Tributaria que finalmente se promulgó cuando la economía ya estaba estabilizada y requería medidas de largo plazo para ser sostenible. Hasta la promulgación de la Ley 843, el manejo de expectativas y del conflicto político fue eficiente, en términos de credibilidad, para facilitar dicha reforma.

Lo que vino después fue la aplicación de los diferentes impuestos a los contribuyentes que pertenecían a un determinado régimen impositivo.

El principio tributario detrás de la Ley 843 es el de gravar el valor agregado, la depredación de recursos no renovables y las utilidades. Por tal razón, se vislumbraba en el largo plazo, una economía con un Impuesto al Valor

Agregado (IVA) que sumado a un impuesto a las utilidades, determinarían el grueso de los ingresos tributarios.

La utilidad de las personas fue grabada de manera indirecta con los impuestos a la tenencia física de bienes, donde el concepto de renta presunta seguía siendo utilizado otra vez con la misma filosofía. (Servicio de Impuestos Nacionales, 2017)

6.3.6. Decreto Supremo Nº 21521

Promulgado en fecha 13 de febrero de 1.987, durante el gobierno de Víctor Paz Estenssoro, para facilitar el cumplimiento tributario de un gran sector de contribuyentes que, debido a sus condiciones sociales, poca instrucción y sobre todo la ausencia de medios materiales como ser los libros de contabilidad y la emisión de notas fiscales.

Se instrumenta un Régimen Simplificado con un método sencillo de pago de obligaciones fiscales, resumiendo en un mismo acto el pago de tributos como ser los impuestos al valor agregado (IVA), a las Transacciones (IT), la Renta presunta de las Empresas (IRPE) y al Régimen Complementario al impuesto al Valor agregado (RC-IVA)-

Esta disposición legal establece un “Régimen Tributario Simplificado” en los que se encuentran las personas naturales que ejercen habitualmente la actividad de: comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos. Estableciendo que estos sujetos deben estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), en la forma y plazos que establece la Dirección General de la Renta Interna quien queda encargada de dictar los Reglamentos pertinentes para lograr una eficaz recaudación, control y fiscalización del Régimen Tributario Simplificado. (Servicio de Impuestos Nacionales, 2017)

6.3.7. Regímenes Especiales

6.3.7.1. Creación

Los Regímenes Especiales son aquellos que ofrecen a los potenciales contribuyentes a un sector en especial, facilidades y beneficios en el pago de tributos.

Entre ellos, el más conocido es el Régimen Simplificado, en el que están inscritos los más de 100 mil gremiales. Pero también está el Régimen Integrado, que cubre al autotransporte, y el Régimen Agropecuario Unificado, donde están los pequeños agricultores.

Los tres Regímenes Especiales generan un bajo impacto en las recaudaciones y no llegan ni al uno por ciento del total por año.

Sin embargo, distintos informes empresariales y oficiales muestran que en estos sectores se cubren grandes movimientos económicos, que se constituyen en “elefantes blancos”, que bien podrían contribuir en generar mejores ingresos por concepto de tributos en beneficio del Estado como las grandes, medianas y pequeñas empresas. (Servicio de Impuestos Nacionales, 2017)

6.3.7.2. Régimen Tributario Especial Simplificado

El Régimen Tributario Simplificado fue creado para facilitar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes, que son las personas naturales que tienen habitualmente las siguientes actividades:

- ✓ Artesanos
- ✓ Comerciantes Minoristas
- ✓ Vivanderos

Existen 5 categorías de acuerdo al capital que debe estar comprendido entre Bs. 12.001 hasta un máximo de Bs. 37.000. De exceder este monto debe inscribirse al Régimen General.

El Régimen Tributario Simplificado debe pagarse cada dos meses, hasta el 10 del mes siguiente al bimestre vencido. Si el contribuyente se inscribe en un determinado mes, el pago de sus obligaciones es a partir del siguiente mes. Si se inscribe en febrero su primer pago deberá ser por marzo y abril, es decir, hasta el 10 de mayo en cualquier entidad financiera autorizada. Si la fecha de vencimiento fuera un día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil.

Normativa: Decreto Supremo N° 24484 y Decreto Supremo 27924

Vigencia: Desde el 29/01/97 a la fecha

Este régimen fue creado a través de Decreto Supremo No. 21521 de 13 de febrero de 1987, como un Régimen Simplificado transitorio que agrupa a todos los comerciantes minoristas, artesanos productores, de servicio y las vivanderas de todo el país, el pago de tributos debe ser del 1ro. al 10 de **cada dos meses** es decir en el mes de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año de acuerdo a las categorías que la ley determina. (Servicio de Impuestos Nacionales, 2017)

a) Características

El Régimen Especial Simplificado es una legislación especial que se aplica a personas con características particulares, denominadas “pequeños comerciantes”, para determinar el pago que éstas deben hacer, por concepto de impuestos al Estado.

Las personas que se encuentran bajo este régimen son comerciantes minoristas o a detalle, artesanos productores de servicio y vivanderas; es decir, personas que venden de forma individual o en pequeñas cantidades, bienes y servicios que están gravados; es decir, que deben pagar impuestos sobre las ventas, y los artesanos deben cancelar sobre el servicio que estos prestan o sobre alguna obra concluida, y las vivanderas sobre las comidas que estas expenden en puestos de venta o mercados.

Para poder estar incluido en el Régimen Simplificado, la persona, si vende productos, ha debido obtener, en el año anterior, ingresos brutos inferiores a Bs. 577.- (bolivianos quinientos setenta y siete 00/100), salario mínimo legal mensual vigente, en caso de artesanos de servicio la suma de bs. 267.- (doscientos sesenta y siete 00/100). Igualmente, se debe tener un único establecimiento de comercio, taller y puesto de venta de expendio de comidas para realizar su actividad

Cuando la persona venda productos y además preste servicios, se deben separar los ingresos de cada actividad, para determinar, en cada caso, si pertenece o no al Régimen Simplificado

Las personas que no cumplen estas condiciones deben acogerse al denominado **Régimen General**. Cuando una persona que se encuentra en el Régimen General solicita cambiarse al Régimen Simplificado, debe demostrar que, durante los tres años anteriores, cumplió con las condiciones para acceder a éste régimen.

El Régimen Especial Tributario Simplificado agrupa de manera justa o no, a todo aquel que considere que su actividad genera márgenes mínimos. Dicha discrecionalidad hace que el sistema sea muy fácilmente perforado por evasores. El Régimen Especial Simplificado define la forma de tributación de los denominados comerciantes minoristas, bajo el supuesto de que éstos se encuentran en la imposibilidad material de cumplir con sus obligaciones tributarias, por su condición social, bajo nivel de instrucción y carencia de medios materiales

b) Las Obligaciones tributaria y los Sujetos Pasivos

La obligación tributaria, es sin duda alguna, la más importante de todas las instituciones reguladas por el Derecho Tributario pues de ella, nacen los sujetos activos de dicha obligación y recíprocamente, la deuda de quienes resulten contribuyentes, responsables o sujetos pasivos del tributo.

Al respecto una definición, sobre Obligación Tributaria en Código Tributario vigente en el artículo 18, dice: "La obligación tributaria surge entre el Estado

u otros entes públicos y los sujetos pasivos en cuanto se produce el hecho generador de la obligación tributada prevista en la norma legal. Constituye el vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales". (S.I.N., 2014)

Al respecto cabe destacar algunas de las características de la obligación tributaria: La obligación tributaria genera un vínculo personal, es decir, establece un nexo entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, lo cual está previsto por la ley, art. 21 y 22 del Código Tributario. En cuanto a su naturaleza jurídica se trata de una obligación de dar. Reconoce como fuente única y exclusiva el precepto legal. (S.I.N., 2014)

Para pertenecer a este Régimen Simplificado es necesario Inscribirse al Número de Identificación Tributaria (NIT) que fue implementado para un cambio en el número de registro tributario, cuyos requisitos son:

- ✓ Carnet de identidad original y fotocopia.
- ✓ Última factura de Luz, agua o teléfono. (constancia de domicilio fiscal)
- ✓ Última factura de Luz, agua o teléfono. (constancia de domicilio habitual)
- ✓ Formulario No. 4592-2 debidamente llenado para el efecto. (Servicio de Impuestos Nacionales, 2017)

6.3.7.3. Obligaciones

Las obligaciones a las que están sometidos los contribuyentes de este régimen son:

- ✓ Inscribirse ante el Servicio de Impuestos Nacionales como responsables del Régimen Especial Simplificado por medio del registro NIT de contribuyentes.
- ✓ Llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias.
- ✓ Exhibición del NIT en lugar visible del negocio, taller o puesto de comidas o mercados que se dedican a este rubro.
- ✓ Cumplir con los sistemas técnicos de control que determine el Gobierno Nacional. (Servicio de Impuestos Nacionales, 2017)

6.3.7.4. Modificaciones

El Decreto Supremo 21521 de 13 de febrero de 1987, establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio que se aplica a los comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos, para la liquidación y pago unificado de los Impuestos al Valor Agregado (IVA), Impuesto a las Transacciones (IT), Impuesto a la Renta Presunta de Empresas (IRPE) y el Impuesto Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA) con las siguientes categorías (S.I.N., 1987)

Tabla N° 1 Primera categoría del régimen simplificado

Categoría	Capital	En bolivianos
1	De 1.001 a 2.600	C/pago bimensual de bs. 13.-
2	De 2.601 a 4.800	C/pago bimensual de bs. 30.-
3	De 4.801 a 7.000	C/pago bimensual de bs. 150.-
4	De 7.001 a 10.800	C/ pago bimensual de bs. 300.-

Fuente: D. S. 21521 de 13 de febrero de 1987

Que la citada disposición legal ha sido complementada por el Decreto Supremo 24484 de 29 de enero de 1.997, con la incorporación de dos categorías adicionales; tal sistema por su deficiencia, no ha satisfecho en su implementación las expectativas de los contribuyentes ni de los órganos recaudadores.

Que existe un apreciable porcentaje de sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado que deberían excluirse del universo de contribuyentes, porque perciben ingresos que no alcanzan a satisfacer ni siquiera el mínimo imponible de uno de los impuestos que este sistema sustituye, como es el caso del Impuesto Complementario al Valor Agregado.

Se mantiene el Régimen Simplificado de los contribuyentes con solo cuatro categorías modificándose las escalas del Art. 15 del Decreto Supremo 21521 de 13 de febrero de 1987 en la siguiente forma.

6.3.7.5. Reformas del Régimen Tributario Simplificado

La Ley 843 de 20 de mayo de 1986 ha sido modificada mediante la Ley No. 1606 de 22 de diciembre de 1994, situación que plantea la necesidad de actualizar el Decreto Supremo No. 21521 de 13 de febrero de 1987 que reglamenta el Régimen Tributario Simplificado, modificado por los Decretos Supremos Nos. 21521 y 22555 de 28 de mayo de 1987 y 25 de julio de 1990, respectivamente de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto a las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones.

Los sujetos pasivos en este régimen están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en la forma y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos, ubicando el monto del capital en el que se encuentran el capital declarado por el contribuyente en la tabla consignada en el Artículo 17 de este decreto. Las declaraciones juradas referentes al capital declarado por los contribuyentes de este régimen impositivo, serán objeto de verificación por parte de la Dirección General de Impuestos Internos.

En los casos en los que se establezca que las declaraciones juradas relativas al monto del capital invertido están subestimadas, la Dirección General de Impuestos Internos procederá a la rectificación del capital declarado para efectos de la caracterización del contribuyente, sin perjuicio de aplicar las sanciones contenidas en el Art. 101 del Código Tributario

Cuando la variación del monto del capital sea tal que corresponda a otra categoría, el sujeto pasivo del Régimen Especial Simplificado debe presentar una declaración modificando la categoría, al finalizar el año fiscal, en las condiciones y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos.

Los sujetos pasivos que hasta la fecha figuran en alguna de las categorías del régimen anterior, deberán inscribirse en el Régimen Único de Contribuyentes en la categoría que corresponde al nuevo Régimen, según la tabla del Artículo 17 de este Decreto.

La Dirección General de Impuestos Internos queda facultada para proceder, de oficio o a petición de parte, al cambio de Régimen o Categoría, hacia niveles más altos, de los contribuyentes a los que se verifique su incorrecta inscripción, pudiendo imponérseles el pago de la diferencia entre lo efectivamente pagado en la categoría o régimen equivocado y lo que debería pagar en la categoría o régimen correcto, además de aplicárseles la sanción correspondiente prevista en el Código Tributario.

El tributo anual por este concepto será pagado en cuotas bimestrales establecidas para cada una de las seis categorías consignadas en la tabla que a continuación se expone. Se utilizará a los fines del pago unificado de los impuestos mencionados, la tabla consignada a continuación, en función de la categoría correspondiente a la presente modificación. (S.I.N., 1997).

Tabla N° 2 Categorías del régimen simplificado de la Primera Reforma

Categoría	Capital	En bolivianos
1	De 2.001 a 3.600	C/pago bimensual de b s . 11.-
2	De 3.001 a 6.640	C/pago bimensual de b s . 45.-
3	De 9.680 a 9.680	C/pago bimensual de b s . 99.-
4	De 9.681 a 12.720	C/pago bimensual de bs. 148.-
5	De 12.721 a 15.760	C/pago bimensual de bs. 351.-
6	De 15.721 a 18.800	C/pago bimensual de b s . 438.-

Fuente: D.S. 24484 de 29 de enero de 1.997

Que es necesario otorgar facilidades para el re categorización impositiva de este sector de contribuyentes, así como propiciar la incorporación en el Registro Único de contribuyentes de quien aún no están consignados en tal registro, en ese antecedente es que, establece un Régimen Tributario Simplificado

La última modificación en este Régimen Simplificado se la hizo a través del Decreto Supremo 27494 de 14 de mayo de 2004 que modifica al decreto Supremo No. 24484 de 29 de enero de 1997, establece el Régimen Tributario Simplificado RTS para la liquidación y pago anual de los Impuestos al Valor Agregado, a las Transacciones y sobre las Utilidades de

las Empresas, por las actividades de carácter habitual que realizan los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.

El mencionado Decreto Supremo, otorga al Ministerio de Economía y Finanzas la facultad de actualizar anualmente los valores indicados sobre la base de la variación del tipo de cambio oficial del boliviano respecto del dólar estadounidense.

Que de acuerdo a la Ley No. 2494 de 21 de diciembre de 2002 y el Decreto Supremo No. 27028 de 8 de mayo de 2003 se dispone la utilización de la Unidad de Fomento de la vivienda UFV en sustitución de la variación del Dólar Estadounidense para la actualización de valores a partir de 26 de diciembre de 2002. Se adoptó esta medida tomando en cuenta que la moneda de UFV cuenta con una relativa estabilidad en el mercado cambiario frente a la moneda extranjera toda vez que estas se encuentran en constantes variaciones y fluctuaciones.

Mediante Decreto supremo No. 27494 de 14 de mayo de 2004 se modifican los valores consignados en el decreto supremo No. 24484 estableciéndose nuevos montos de capital, ingresos, precios unitarios y pagos bimensuales del régimen Tributario Simplificado, los mismos que están provocando dificultades en su aplicación tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria.

Se hace necesario reajustar el Régimen Tributario Simplificado, tomando en cuenta los estudios realizados por el Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo a las nuevas políticas económicas y sociales del país, en ese sentido se tiene por objeto establecer nuevos montos de capital, ingresos, precios unitarios y pagos bimensuales del RTS a tal efecto se modifican los valores consignados en el Decreto Supremo No. 24484 de 29 de enero de 1997 suprimiendo una categoría y como contra partida se incrementa el capital mínimo para ser sujeto pasivo de este impuesto.

Asimismo, se incrementa el capital a un máximo de Bs. 37.000 dando posibilidades mucho más amplias para acceder al Régimen Especial

Simplificado. Esta afirmación es normada a través del Decreto Supremo No. 27494 de 14 de mayo de 2004, de la siguiente manera. (S.I.N., 2004)

Tabla N° 3 Categorías del Régimen Simplificado Segunda Reforma

Categoría	Cap	En bolivianos
1	De 12.000 a 15.000	C/pago bimensual de Bs. 47.-
2	De 15.001 a 18.700	C/pago bimensual de Bs. 90.-
2	De 18.701 a 23.500	C/pago bimensual de Bs. 147.-
4	De 23.501 a 29.500	C/pago bimensual de Bs. 158.-
5	De 29.501 a 37.000	C/pago bimensual de Bs. 200.-

Fuente: D. S. No. 27494 de 14 de mayo de 2004

Pese a las constantes reformas este régimen de tributación no ha cumplido con los objetivos que le fueron asignados, habiéndose desvirtuado por los altos índices de informalidad tributaria generados en contraposición con los costos de administración de este sistema.

Este régimen ha entrado en contradicción con los principios de equidad y justicia tributaria al haberse acogido a él un gran número de contribuyentes con niveles de actividad económica de importancia que sobrepasa los límites fijados en disposiciones legales; por otra parte, existe un porcentaje significativo de sujetos pasivos del Régimen Simplificado que perciben recursos que alcanzan a niveles mínimos de subsistencia y que a los mismos debieran, excluirse de este universo de contribuyentes,

7. MARCO METODOLOGICO

7.1. Enfoque de investigación

7.1.1 Enfoque cuantitativo

La presente investigación presenta un enfoque cuantitativo debido a la recopilación y análisis de datos referidos al comportamiento del Régimen Especial Tributario a lo largo de su vigencia, para luego poder determinar las debilidades que se ha podido observar y otros aspectos relevantes para nuestro estudio.

Enfoque cuantitativo Utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías. (Metodología de la investigación, Sampieri pag. 4)

“El enfoque cuantitativo utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis previamente hechas, confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población” (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, p. 5).

7.2. Método de investigación

7.2.1 Método Deductivo

Para conocer el objeto de estudio, se ha utilizado métodos teóricos que han permitido realizar los procesos de análisis, abstracción, deducción y modelación como también se han utilizado procedimientos de análisis más adecuados.

Es así que uno de los métodos empleados para la presente monografía está basada en el Método Deductivo, el mismo que partiendo de un razonamiento general se aproxima a lo particular, permitiendo extender los conocimientos que se tiene sobre un caso determinado de fenómenos³. (Rodríguez, F., Barrios, I. y Fuentes, M.T. (1984), Introducción a la metodología de las investigaciones sociales, La Habana: Editora Política.)

Estos métodos en general permitieron participar fundamentalmente en la etapa de construcción del modelo y planteamiento del problema de investigación, ayudando a la interpretación conceptual de datos. Para este efecto se utilizó los siguientes métodos:

7.2.1.1. Análisis y Síntesis

Este método en particular ha permitido fijar límite al objeto de estudio, a analizar determinados criterios, caracterizarlos y compararlos. Asimismo se utilizó para la elaboración de conclusiones a las que se llegó en el presente trabajo.

7.2.1.2. Inducción y Deducción

Los mismos que fueron utilizados en todo el trabajo de investigación y que permitieron encontrar principios generales y también particulares.

7.2.1.3. Histórico Lógico

Para la vinculación del conocimiento en las distintas etapas del objeto de estudio en su sucesión cronológica, este método posibilita analizar la evolución de las recaudaciones en Bolivia

7.2.1.4. La Modelación del objeto de estudio

Es el que garantizó el proceso de abstracción del objeto que se estudia para modificar en materia impositiva el ordenamiento jurídico tributario.

7.2.1.5. Sistémico

Es el que ayudo a modelar el objeto determinando, sus componentes y relaciones entre ellos como una totalidad.

7.3. Tipo de investigación

7.3.1. Descriptivo – analítico

El presente trabajo tiene la forma de estudio descriptivo y analítico, porque a partir del estudio de las principales características del fenómeno (como es y cómo se presenta) se explica porque, en qué condiciones ocurre y como están relacionadas las variables de estudio.

De esta manera pues se pretende dar respuesta a la frecuente evasión y defraudación de impuestos en los que incurren los contribuyentes del Régimen Especial Simplificado, por lo que se propone su modificación y crear de manera gradual una conciencia tributaria en el universo de contribuyentes, tomando en cuenta los mecanismos imprescindibles de justicia social a los efectos de salvaguardar a los contribuyentes legalmente establecidos que son el sostén de la economía boliviana.

7.4. Diseño de investigación

7.4.1. No experimental

El presente trabajo de investigación es de tipo, no experimental, transeccional. No experimental porque no se pueden manipular las variables, los datos a reunir se obtendrán de la documentación ya existente y transeccional porque la recolección de datos se realizará en un solo tiempo.

El diseño metodológico que se plantea en el presente trabajo es que a partir del planteamiento del problema y su formulación, se determinara las causas del problema, y a partir de un marco teórico y referencial se analizaran los factores que intervienen en este proceso de investigación y se revelaran los resultados. De esta manera se obtendrá toda la información necesaria y requerida para aceptar o rechazar nuestro planteamiento acerca del problema propuesto.

En un estudio no experimental no se construye ninguna situación sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, p.270)

La investigación no experimental son aquellos estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos, no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza (metodología de la Investigación, Sampieri).

La investigación no experimental es la que se realiza sin manipular deliberadamente variables; lo que se hace en este tipo de investigación es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos (Hernández, Fernández y Baptista, 2003).

7.5. Instrumentos de investigación

En el proceso de recolección de información para la construcción de un objeto de investigación, en nuestro planteamiento del tema hemos hecho uso del análisis bibliográfico – documental, como también de la Observación, de esta manera garantizar la importancia de los fundamentos teóricos para sustentar el desarrollo de nuestra propuesta.

- a) Por medio de un **análisis bibliográfico** que nos permitió determinar, delimitar y definir el problema a investigar, que abarca todo un proceso sistemático - secuencial de recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de información, que servirá de fuente teórica, conceptual y/o metodológica para nuestra investigación, además de que se efectuó un análisis crítico de la información, llegando a la determinación de las causales y soluciones de nuestro planteamiento del problema.

Según De la Torre y Navarro “La adquisición u obtención del conocimiento, la fijación, organización y ampliación del mismo, así como su transmisión, requieren de normas especiales, de una metodología que precise y eduque en pensamiento y la expresión, que los estimulen y fortalezcan. Así pues, el método es un proceso lógico, surgido del raciocinio y de la inducción”. (De la torre y Navarro libro metodología de la investigación bibliográfica).

- b) Otro instrumento utilizado en nuestra investigación fue la **observación cuantitativa**; que nos sirvió como método para recolectar datos. De hecho, es una forma de observación del contenido de comunicaciones verbales y no verbales que utilizaremos para recabar información que pueda respaldar nuestra investigación.

Según Fernández (2004) "se plantea como un proceso totalmente estructurado de captación de información con la finalidad de crear un banco,

posteriormente analizarlos estadísticamente en cualquier técnica cuantitativa de obtención de información primaria". (p. 84)

En la observación cuantitativa, las variables a observar son especificadas y definidas antes de comenzar la recolección de los datos. Se enfoca en información que pueda ser evaluada por medio de los sentidos (datos visuales, auditivos, producto del tacto y el olfato). Así mismo, los observadores registran lo que perciben siguiendo reglas que se aplican invariablemente y deben minimizar su efecto sobre los registros e interacciones con los participantes observados (Anastas, 2005).

8. MARCO PROPOSITIVO

Coexistir con la evasión fiscal es permitir la ruptura de los principios de equidad, es fomentar de cierta manera la existencia de un círculo de ineficiencia en la economía nacional, deteriora los más profundos cimientos de la estructura de un país, produciendo una mala asignación de los recursos del Estado y desviándose aquellos que no llegan a ingresar al mismo.

Desde hace 20 años el país está implementando programas de estabilización y ajuste estructural, los resultados de estos esfuerzos son poco alentadores. Si bien lograron restablecer los equilibrios macroeconómicos, no llevaron a un crecimiento económico suficiente y sostenible, y no mejoraron la situación de pobreza del país en términos de ingresos.

La Evasión al pago de tributos y a la contribución a las arcas del Estado es uno de los grandes problemas que al parecer no tiene una solución. El Servicio de Impuestos Nacionales aún no ha encontrado una manera de controlar las evasiones y hasta el momento solo ha realizado estudios que están a cargo de las regionales de La Paz y Oruro para determinar el nivel de perjuicio que ocasionan los contribuyentes evasores.

Uno de los Campos trascendentales donde Bolivia tendría que avanzar es en la política impositiva; el sistema tributario no recauda lo suficiente y es

inequitativo, asimismo queda expresado que existe poca cultura fiscal y una deficiente capacidad operativa de la Administración Tributaria que son los elementos decisivos que deben ser tenidos en consideración para adoptar con razonable éxito una modificación al ordenamiento jurídico como es la propuesta de modificación del Régimen Especial Simplificado.

Por lo expuesto, se concluye que los contribuyentes especialmente los del Régimen Especial Simplificado cometen evasión y defraudación fiscal afectando de sobre manera a la situación socio-económica del país.

8.1 Diagnóstico

8.1.1 Identificación de los fundamentos para la modificación del sistema tributario

Los recursos tributarios es una fuente genuina de ingresos para el Estado boliviano, necesarios para el desarrollo de sus funciones básicas. En este sentido entendemos que la evasión constituye un fenómeno que además de erosionar los ingresos del gobierno, deteriora la estructura social y económica del país, inclusive, deteriora la imagen de los diferentes gobiernos.

El Estado para cubrir las necesidades públicas colectivas y con ello los fines institucionales, sociales y políticos necesitan disponer de recursos, que los obtiene, por un lado a través del ejercicio de su poder tributario que emana de su propia soberanía y por el otro, del usufructo de los bienes propios que el Estado posee y los recursos del endeudamiento a través del crédito público.

Desde el punto de vista de los recursos tributarios, la ausencia de esta vía de ingresos, hace que se produzca en las arcas del Estado una insuficiencia de fondos para cumplir sus funciones básicas.

Esta abstracción de recursos, es lo que se denomina "evasión fiscal", por ello nos parece adecuado mencionar diferentes conceptos que fueron vertidos en referencia a este fenómeno.

El Dr. Juan Careaga en su libro Impuesto a la Renta de las Personas señala que "Evasión Fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas fraudulentas u omisivas violatorias de disposiciones legales". (Cariaga)

Por su parte el Dr. Jesús Duran en su libro Derecho Tributario indica que "Evasión Tributaria es todo acto que tenga por objeto interrumpir el tempestivo y normado fluir de fondos al Estado en su carácter de administrador". (Rivera)

De lo que difiere que en la evasión se conjugan varios elementos donde uno de lo más importante es que existe una eliminación o disminución de un tributo y donde además se transgrede una ley de un país, por los sujetos legalmente obligados.

La crisis económica que está atravesando actualmente el país, es uno de los principales motivos por el cual los diferentes contribuyentes están velando más por sus intereses que por la contribución de tributos para el Estado. El efecto que produce la evasión es la reducción de ingresos, ante lo cual el gobierno tiende a elevar la carga tributaria o crea nuevos gravámenes como medida de ajuste al déficit fiscal.

Otro efecto que produce la evasión es la competencia desleal entre el evasor y el agente económico que cumple con todas sus obligaciones, de ahí que los altos montos de evasión desprestigian la acción del ente fiscalizador aumentando sus costos y reduciendo la disposición de los contribuyentes a declarar correctamente.

Si bien es cierto que son casi un millón de contribuyentes en este sistema, sin embargo, según ellos se debe a que la gran mayoría de los comerciantes dispone de capitales menores a Bs. 12,000 lo que no les obliga a empadronarse ni tributar porque se reconoce que esta actividad es de subsistencia.

“La evasión motiva al irrespeto hacia las autoridades impositivas por parte de los contribuyentes” al ser incapaces de detectarlos generando en la ciudadanía desconfianza en la efectividad de las instituciones del Estado. Este fenómeno hace que la carga impositiva se redistribuya entre los que cumplen las obligaciones tributarias traduciéndose en ventaja para el evasor frente a quienes cumplen la obligación de tributar.

Los contribuyentes acogidos en el Régimen Simplificado llegan a un total de 46.928, siendo que existen en el país alrededor de dos millones de comerciantes minoristas, artesanos y vivanderas, que pasan camuflados evadiendo al fisco, es decir que solo el 2,5% de este sector cumple con sus obligaciones tributarias. (ANEXO I)

Pese a que los contribuyentes en el Régimen Simplificado son un sector muy numeroso, las recaudaciones son mínimas porque como van las cosas, los pocos bolivianos que tienen la sana costumbre de pagar impuestos no podrán seguir aumentando su aporte porque esto significaría estrangular al sector legalmente constituido que es el Régimen General, este sector, recauda más con un número menor de contribuyentes, esto se debe a que no existe conciencia tributaria por parte del Régimen Especial Simplificado, que les resulta fácil evadir impuestos al Estado.(ANEXO II)

La esperanza del Servicio de Impuestos Nacionales para incrementar sus recaudaciones a través de la recuperación de contribuyentes, está depositada en la captación de aproximadamente 130 millones de bolivianos provenientes de cobros a las personas y empresas que dejaron de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Para el efecto, se notificará a las personas y empresas para que honren sus obligaciones incumplidas con la administración tributaria.

8.1.2 Determinación de las causas que motivan la evasión fiscal

Existe un universo de personas que consideran que no deben contribuir al erario público porque sus aportes no generan obras y porque nadie les asegura que no se despilfarre lo que aportan al Estado.

Producto de esto, la conciencia tributaria de los contribuyentes se va debilitando día a día, estos, ven la forma de evadir impuestos, pagar menos de lo que les corresponde, o simplemente no pagar. Un claro ejemplo de este fenómeno se puede apreciar en la comercialización sin factura de productos electrónicos en los diferentes mercados informales de Bolivia.

Estos comerciantes informales afectan enormemente al crecimiento y desarrollo del país, ya que uno de los ingresos más fuertes que tiene el Tesoro General de la Nación es por percepción de tributos, dichos comerciantes no contribuyen o mejor dicho, evaden para no contribuir lo que verdaderamente les corresponde, es decir, los movimientos que se dan en estos sectores informales no aportan absolutamente nada.

El mercado informal es un fenómeno del cual derivan graves consecuencias para la sociedad en su conjunto, supone una merma para los ingresos públicos, lo que afecta a la presión fiscal que soportan los contribuyentes cumplidores; condiciona el nivel de calidad de los servicios públicos y las prestaciones sociales; distorsiona la actividad de los distintos agentes económicos, de tal modo que los contribuyentes fiscalmente cumplidores deben enfrentarse a la competencia desleal de los incumplidores; en definitiva, el mercado informal constituye uno de los principales elementos de inequidad en nuestro Sistema Tributario.

Cuando hablamos de carencia de conciencia tributaria, decimos que ella implica que en la sociedad no se ha desarrollado el sentido de cooperación de los individuos con el Estado. No se considera que el Estado lo conformamos todos los ciudadanos y que el vivir en una sociedad organizada, implica que todos debemos contribuir a otorgarle los fondos necesarios para cumplir la razón de su existencia, cual es, prestar servicios públicos.

Ello es así, y los ciudadanos sabemos que el Estado debe satisfacer las necesidades esenciales de la comunidad que los individuos por si solos no pueden lograrlo. Por otra parte, la sociedad demanda cada vez con mayor fuerza que el Estado preste los servicios esenciales como salud, educación,

seguridad, empleo, justicia etc., pero que estos servicios los preste con mayor eficiencia.

Como lo expresa la doctrina, la formación de la conciencia tributaria se asienta en dos pilares.

El primero de ellos, en la importancia que el individuo como integrante de un conglomerado social, le otorga al impuesto que paga como un aporte justo, necesario y útil para satisfacer las necesidades de la colectividad a la que pertenece. El segundo pilar, se basa en que el mismo prioriza el aspecto social sobre el individual, en tanto esa sociedad a la que pertenece el individuo, considere al evasor como un sujeto antisocial, y que con su accionar agrade al resto de la sociedad.

Por otra parte, citamos que el hecho del conocimiento del elevado grado de evasión existente, deteriora la conducta fiscal del contribuyente cumplidor, máxime si actúa bajo la creencia de la insuficiencia de medios para combatirla por parte de la Administración Fiscal.

Profundizando el análisis respecto a la falta de conciencia tributaria, podemos citar que ella tiene su origen en:

- Falta de educación;
- Falta de solidaridad;
- Idiosincrasia del pueblo y
- Falta de claridad del destino del gasto público.

a. Falta de educación

Este es sin dudas un factor de gran importancia y que prácticamente es la causa de conciencia tributaria. La educación que encuentra en la ética y la moral sus basamentos preponderantes, debe elevar ambos atributos a su máximo nivel, de esta forma, cuando los mismos son incorporados a los individuos como verdaderos valores y patrones de conducta, el mismo actúa y procede con equidad y justicia.

En este sentido, es justo y necesario enseñar al ciudadano el rol que debe cumplir el Estado, y se debe poner énfasis que él, como parte integrante de la sociedad que es la creadora del Estado, debe aportar a su sostenimiento a través del cumplimiento de las obligaciones que existen a tal fin.

b. Falta de solidaridad

El Estado debe prestar servicios, y para tal fin necesita de recursos, y cuando no cuenta con los mismos no puede cumplir los fines de su existencia. Estos recursos deben provenir de los sectores que están en condiciones de contribuir, y el Estado debe a través del cumplimiento de sus funciones, volcarlos hacia los sectores de menores ingresos. Por ello afirmamos que es en este acto, donde debe sobresalir el principio de solidaridad.

c. Idiosincrasia del pueblo

Este factor es quizás el que gravita con mayor intensidad en la falta de conciencia tributaria, es un aspecto que está presente en todas las causas generadoras de evasión.

La falta de conciencia tributaria tiene relación con la falta de solidaridad y la cultura producto de un país económicamente pobre, más solidario con los de afuera que con los de adentro.

Falta de cultura de trabajo, sentimiento generalizado desde siempre de "que todo puede arreglarse", y el pensamiento de que las normas fueron hechas para violarlas, de que las fechas de vencimientos pueden ser prorrogadas, es decir siempre se piensa que existe una salida fácil para todos los problemas.

Estos comentarios, son los que de cierta manera se encuentran arraigada en nuestra cultura, lamentablemente, los ejemplos que provienen de las clases dirigentes no son las mejores, y entonces, el ciudadano común reacciona de esta manera inadecuada, en fin, nos vemos afectados de cierta manera, por un sector de la conducción que exterioriza un alto grado de falta de compromiso con los más altos ideales de patriotismo, el que incluye honestidad, transparencia en sus actos y ejemplos de vida.

d. Falta de claridad del destino de los gastos públicos

Este concepto es quizás el que afecta en forma directa la falta del cumplimiento voluntario, la población reclama por parte del Estado, que preste la máxima cantidad de servicios públicos en forma adecuada.

Pero lo que sin dudas tiene una gran influencia en este tipo de consideración, es el referente a exigir una mayor transparencia en el uso de los recursos y fundamentalmente, el ciudadano percibe que no recibe de parte del Estado una adecuada prestación de servicios.

Observamos así, en el caso de la educación, gran parte de los ciudadanos pagan una escuela privada para sus hijos, en el caso de la salud, se contrata un servicio de medicina prepaga, ya sea por su nivel de atención como de la inmediatez en caso de emergencias y calidad de servicio.

En lo atinente a la seguridad, proliferan hoy en nuestra sociedad la utilización de sistemas de seguridad privada. Entonces, el ciudadano se pregunta, ¿si aporto los recursos al Estado, éste no debería prestarme estos servicios? Sin duda que la respuesta, es obvia, y de allí la conducta exteriorizada.

Por contar con un sistema tributario en continuo cambio que origina una desorientación y desánimo en los contribuyentes como en las mismas autoridades encargadas de la función fiscalizadora, quienes se ven obligadas a adecuarse a los continuos cambios socio económico.

Es importante resaltar que al "hablar de administración tributaria, nos lleva indefectiblemente a hablar de sistema tributario, y uno de los principales aspectos que debemos tener en cuenta cuando nos referimos al sistema tributario, es el de su simplificación.", que sin lugar a dudas trae aparejada la flexibilización.

Esta flexibilización es la que hace que ante los profundos y constantes cambios que se producen en los procesos económicos, sociales, y en la política tributaria en particular, la administración Tributaria deba adecuarse rápidamente a las mismas. Uno de los grandes inconvenientes que se plantea, es que en la medida que el sistema tributario busca la equidad y el

logro de una variedad de objetivos sociales y económicos, la simplicidad de las leyes impositivas es una meta difícil de lograr.

Bajo riesgo de ser detectado, el contribuyente al saber que no se lo puede controlar se siente tentado a incurrir en esa conducta de tipo fiscal, ésta produce entre otras consecuencias la pérdida de la equidad horizontal y vertical. Resulta de ello que contribuyentes con ingresos similares pagan impuestos muy diferentes en su cuantía, o en su caso, empresas de alto nivel de ingresos potenciales, podrían ingresar menos impuestos que aquellas firmas de menor capacidad contributiva.

Esta situación indeseable desde el punto de vista tributario, es un peligroso factor de desestabilización social, la percepción por parte de los contribuyentes y el ciudadano común de esta situación, desmoraliza a quienes cumplen adecuadamente con su obligación tributaria.

En este sentido, los esfuerzos de la Administración Tributaria deben, entonces estar orientados a detectar la brecha de evasión y tratar de definir exactamente su dimensión, para luego, analizar las medidas a implementar para la corrección de las Inconductas detectadas.

El Organismo debe marcar una adecuada presencia en el medio a través de una utilización correcta de la información que posee, exteriorizar en la sociedad la imagen de que el riesgo de ser detectado es muy elevado, y de que el costo de no cumplir correctamente sus obligaciones fiscales por parte del contribuyente podrá ser excesivamente oneroso.

Asimismo, el tratar de minimizar la evasión impositiva es una forma de no alterar la justicia distributiva. Esto es cuando hay contribuyentes con iguales obligaciones tributaras; habrá quienes aprovechándose del carácter no general del monitoreo fiscal decidan no pagar y seguir usufructuando de los bienes públicos.

El tema de la corrupción en determinados sectores de contribuyentes resulta especialmente complejo dado que su actividad supone limitar permanentemente los intereses individuales en favor del interés fiscal, es decir, en favor del interés social.

Cualquiera sea la magnitud de corrupción, ella atenta contra los más elementales principios éticos que deben regirla y también contra su eficacia.

El ciudadano al observar a su alrededor un alto grado de corrupción, considera que aquél que actúa de esa manera antisocial, de no ingresar sus impuestos, es una persona "hábil", y que el que paga es un "tonto", es decir que el mal ciudadano es tomado equivocadamente como un ejemplo a imitar.

De lo anteriormente expuesto, se colige que la evasión es un fenómeno difundido en las economías modernas y probablemente "no eliminable" por cuanto encuentra sus raíces en comportamientos e intereses individuales y colectivos firmemente arraigados, lo que sí se puede hacer es reducir a niveles que no afecten la economía del Estado, pero para ello se requiere una voluntad política y de un cambio en el comportamiento del contribuyente frente al Estado.

Afirmar que la evasión se puede erradicar definitivamente es una utopía. Mientras los contribuyentes tengan la opción entre el cumplimiento legal y la evasión de la obligación a contribuir y no estén convencidos que en oportunidades es indispensable anteponerse a intereses personales, no se eliminara definitivamente.

La evasión se presenta por inconformismo y desconfianza de los individuos sometidos a una imposición, cuando hay desacuerdos entre los principios de justicia fiscal y la aplicación de las normas reglamentadas para tal efecto.

La idea de modificar un Régimen Simplificado presenta demagógica, pues buscaba atraer la simpatía de los que habrían de beneficiarse con esa forma de evasión autorizada. Pero ha crecido mucho más rápidamente de lo que los más optimistas políticos que la crearon habían podido imaginar.

Este sistema financiero funciona como un búnker en que un apreciable universo de comerciantes que deberían estar directamente entre los grandes contribuyentes, por la magnitud de las operaciones que tienen, se escudan entre los vendedores ambulantes.

Frente a los efectos negativos de este fenómeno, la actuación de los poderes públicos debe encaminarse no sólo a la detección y regularización de los incumplimientos tributarios, sino también, y con mayor énfasis si cabe, evitar que éstos incumplimientos se produzcan, haciendo hincapié en los aspectos disuasivos de la lucha contra la informalidad, al tiempo que se favorece el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

El fortalecimiento del control y la prevención de la comercialización fraudulenta, son una tarea y un compromiso del Gobierno. En cumplimiento de dicho compromiso, debe existir un plan de prevención contra defraudación fiscal, en relación a la detección, regularización y persecución de los incumplimientos tributarios más graves, y estableciendo un conjunto de medidas coordinadas sobre la base de la experiencia práctica que persiguen mejorar la respuesta frente al fenómeno del mercado.

Tomar una decisión drástica para el caso del Régimen Especial Simplificado, es algo urgente. El país necesita mensajes claros para recuperar la fe en el sistema tributario, cultivar una cultura de cumplimiento y respeto y contribuir a su recuperación debe ser una tarea primordial del Estado.

8.1.3 Modificación del ordenamiento jurídico tributario

Seguir cobrando impuestos a los que siempre pagan no es una alternativa razonable, lo importante es cobrar a los que no pagan y que están ocultos tras de los Regímenes Especiales. Además, podría haber una mayor recaudación con la eliminación de las subvenciones que otorga el Estado.

Por su parte, el Gobierno debe considerar la evasión fiscal al momento de analizar modificaciones a la legislación tributaria, como por ejemplo establecer normas las cuales permitan incentivar a los compradores de bienes o servicios a exigir la respectiva factura, y a los contribuyentes, otras facilidades que los induzcan a no cometer actos desleales en perjuicio de nuestra nación.

La discusión tributaria en Bolivia ha puesto de manifiesto que el cumplimiento tributario es un tema fundamental en el análisis de cualquier reforma fiscal, para el desarrollo y progreso económico de cada país.

Entonces estos procesos deben dar origen a iniciativas como:

Las constantes reglamentaciones emitidas por el órgano rector como es el Ministerio de Economía y Finanzas, dirigidos a introducir mecanismos que pongan énfasis en los resultados de la gestión del Servicio de Impuestos Nacionales tendentes a buscar y optimizar resultados para una buena gestión administrativa.

Creación de una Comisión Nacional de Ética Pública, que pueda emitir un informe de “Ética Pública: Probidad, Transparencia y Responsabilidad al servicio de los ciudadanos”, que contenga recomendaciones, que abarquen a todo el ámbito de la Administración del Estado.

Creación del “Consejo de Auditoría Interna que tenga la finalidad de proponer políticas, planes, y programas de control interno de la gestión administrativa de la entidad recaudadora, que fortalezcan la gestión y el uso de los recursos del Estado.

Los empresarios, los que dicen que tributan siempre, se quejan porque son pocos los que tributan y lo que hace falta es ampliar la base tributaria incorporando a contribuyentes al Régimen General.

Los sujetos pasivos, que estimen que el Régimen Especial Simplificado no se adecua a la realidad económica de su actividad, podrán optar en el momento de su inscripción, por registrarse en el Régimen General como sujetos pasivos del impuesto al valor agregado, al Régimen Complementario al IVA, en calidad de agentes de retención.

Consecuentemente lo que se plantea es la modificación de la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, modificada mediante la Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994 y sus decretos reglamentarios que regula la implementación del Régimen Especial Simplificado en sus diferentes categorías.

En ese antecedente es que, se propone la modificación del Régimen Especial Simplificado porque el mismo no ha cumplido con el fin para el que

ha sido creado, más por el contrario, a través de este Régimen se han escudado grandes capitales y consecuentemente a contribuyentes que se han convertido en grandes evasores y defraudadores de este impuesto.

Por toda la información obtenida en el capítulo anterior, la modificación del ordenamiento Jurídico tributario en nuestro país se hace necesario por los siguientes criterios:

- ✓ Generar una conciencia tributaria en la población económicamente activa.
- ✓ Promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.
- ✓ Ser justos en la aplicación de la ley y en la fiscalización.
- ✓ Asegurar en todas sus actuaciones la transparencia, es decir una actuación ética reconocida por la opinión pública que otorgue legitimidad al proceso de modernización.
- ✓ Proponer la modificación del Régimen Especial Simplificado del Ordenamiento Tributario boliviano.
- ✓ Buscar la universalización hacia el Régimen General.

Estos criterios deben ser los objetivos estratégicos para una administración tributaria más eficiente.

Ahora bien, en el ámbito del ejercicio de estas propuestas, se puede establecer fácilmente escenarios y condiciones apropiadas que configuren de acuerdo con los requerimientos impuestos por las diversas modificaciones y reformas propuestas en este trabajo al sistema tributario en Bolivia, de modo que la relación Fisco-contribuyente normalmente debe transcurrir en un plano de derecho, justicia y equidad.

Mientras unos están obligados a tributar en forma religiosa con todos los impuestos, existen otros ciudadanos que comercializan los mismos productos bajo un sistema permisivo, rompiendo los principios de equidad y universalidad en la tributación.

Si bien es cierto que este gran sector informal realiza actividades lícitamente dentro del mercado, pero que sin embargo, sus transacciones no son

contabilizadas en las estadísticas de las cuentas nacionales debido a que dichas actividades se “escapan” del registro formal con el fin de eludir total o parcialmente los controles del Estado.

Lo “informal” es lo equivalente a “ilegal”, hay cierto grado de tolerancia ya que la costumbre en este sector les ha otorgado cierta legitimidad.

Desde su implementación, este sistema ha sufrido varias modificaciones en la categorización, sin embargo nada ha resultado efectivo para mejorar el sistema de tributación y menos aún para ejercer un mejor control por parte del Estado.

Si bien es cierto que el Estado está atravesando un momento difícil debido a los conflictos sociales y el alza de los precios en los productos de la canasta familiar ha obligado a muchas a optar por constituir un pequeño negocio que le permita subsistir, pero no es menos cierto que muchas personas han aprovechado esta coyuntura para ejercer una actividad que le reporte ganancias sin tener que cumplir obligaciones con el Estado, camuflándose entre aquellas personas que verdaderamente están exentas de tributar.

8.2 Propuesta

Proponer la modificación del Régimen Especial Simplificado, para la universalización progresiva de los contribuyentes y evitar la evasión.

8.2.1 Elaboración de la propuesta de Decreto Supremo.

Decreto Supremo N° 000000/2017

Juan Evo Morales Ayma

Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Considerando:

- Que mediante la Ley 843 de 20 de mayo de 1986, se estableció la forma de tributación que aglutine a un gran sector de contribuyentes que se veían imposibilitados materialmente de cumplir sus obligaciones tributarias.
- Que, se ha comprobado grandes dificultades en la captación de recursos tributarios mediante el Régimen Especial Simplificado, por lo que se hace necesario su modificación de los Decretos Supremos que establecen este Régimen Especial Transitorio
- Que, por el crecimiento vegetativo del Régimen Simplificado, la entidad recaudadora se ha visto en la imposibilidad de ejercer un mejor seguimiento y control a este Régimen, aspecto que ha dado lugar a un desequilibrio económico en grandes proporciones.
- Que mediante Decreto Supremo N° xxxxx de 12 de agosto de 2017 se modifican los valores consignados en el Decreto Supremo N° 27494 estableciéndose nuevos montos de capital, ingresos, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado, los mismos que están provocando dificultades en su aplicación tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria.
- Que, ante la necesidad de fortalecer la cultura tributaria en nuestra sociedad de manera progresiva, se hace necesario reajustar el Régimen Tributario Simplificado, tomando en cuenta las actuales condiciones mediante el siguiente Decreto.

En Consejo de Ministros

Decreta:

Las siguientes modificaciones al Régimen Especial Simplificado

Apruébese el presente Decreto Supremo de modificación del Régimen Tributario Especial Simplificado de acuerdo a lo establecido en los siguientes artículos.

Art. 1º (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer nuevos montos de capital, ingreso, precios unitarios y pagos bimensuales, mensuales del Régimen Tributario Simplificado.

Art. 2º (Modificación de Valores) Se modifican los valores consignados en el Decreto Supremo N° 27494 de 14 de mayo de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° XXXXX de 12 de agosto de 2017, de la siguiente manera:

1. El monto máximo de capital destinado a las actividades realizadas por Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos, establecido en el numeral 1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27494, de Bs.37.000 a Bs.50.000.
2. El monto de las ventas anuales establecido en el numerales 2 del Artículo 2 y en el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 27494 de Bs.136.000 a Bs.165.000.
3. El pago bimensual unificados establecidos en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 27494 a pagos mensuales para las categorías 2, 3, 4, 5. Se mantiene únicamente el pago bimensual para la categoría 1.
4. Los montos de capital establecidos en la tabla consignada en el numeral 4 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27494, se establecen de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Tabla N° 4

CATEGORIA	CAPITAL	En Bolivianos
1	De 12001 a 15000	C/pago bimensual de 47 bs.
2	De 15001 a 18700	c/pago mensual de 60
3	De 18701 a 23500	c/pago mensual de 100
4	De 23501 a 32500	c/pago mensual de 120
5	De 32501 a 50000	c/pago mensual de 150

Art. 3° (Sanciones por falta de inscripción en el Registro Tributario) La falta de inscripción en el registro tributario en los plazos establecidos por el Servicio de Impuestos Nacionales, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 163 y 173 del Código Tributario Boliviano.

Art. 4° (Vigencia de normas)

La presente disposición tiene vigencia a partir del primer bimestre de la gestión 2018.

Se abroga el Decreto Supremo N° 27494 de 14 de mayo de 2004.

Art. 5° (Exclusiones e inclusiones al régimen general)

1. A partir de la publicación del Presente Decreto Supremo, los sujetos pasivos cuyos capitales sean inferiores a Bs. 2.500, quedan excluidos del Régimen General y no están sujetos a ninguna obligación tributaria, salvo a otras obligaciones como ser el pago de sitios y otros que las Alcaldías de sus respectivas jurisdicciones puedan regular estas contribuciones especiales.
2. El servicio de Impuestos Nacionales de oficio o a petición de parte tiene la obligación de proceder a la inscripción de los sujetos pasivos previa verificación minuciosa del capital declarado al Régimen correspondiente.

Art. 6° (De la aplicación y derogación)

1. La aplicación y fiscalización de estas nuevas modificaciones al Régimen Especial Simplificado, estará a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) o de los entes a quienes delegue dichas funciones. Al efecto, esta entidad queda encargada de emitir disposiciones reglamentarias y efectuar la correspondiente fiscalización a los sujetos pasivos, para lograr eficiente una recaudación.
2. Quedan derogados los Decretos Supremos No. 21521 de 13 de febrero de 1987 y Decreto Supremo No. 24484 de 29 de enero de 1.997, Decreto

Supremo No. 27494 de 14 de mayo de 2004 y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Ministro de Estado en el despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de la Paz, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete años.

9. CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis de la documentación bibliográfica como ser la normativa nacional, legislación comparada y otros documentos de lectura. En ese sentido consideramos adecuado indicar, las que a nuestro juicio serían algunas de las herramientas a utilizar para subsanar esas falencias que afectan en forma directa el nivel de recaudación. Nos han permitido llegar a las siguientes conclusiones:

Primera.

Que, el Régimen Tributario Simplificado al ser creado por la presión social y en forma transitoria, este se ha convertido en una disposición permanente, causando un grave perjuicio en las recaudaciones tributarias, incidiendo en forma negativa en las arcas del Tesoro General de la Nación (TGN) y por ende, repercuten en la deficiente atención a los servicios de salud, educación, empleo y demás obligaciones que tiene el Estado, toda vez de que a lo largo del presente trabajo se ha demostrado que las recaudaciones por el Régimen Especial Simplificado, son totalmente irrisorias con respecto al Régimen General quienes en definitiva, son los que sostienen la economía del país.

Segunda.

El sistema tributario en Bolivia ha sido afectado por el Régimen Especial Simplificado, este es un régimen que posibilita a que algunos grandes comerciantes no emitan facturas y por tanto eludan el pago de impuestos permitiendo la evasión y defraudación fiscal. Pero no es sólo esto, el desorden provocado por este régimen llega al punto de que negocios con similares características tengan distinta actitud: mientras un sector cumplen religiosamente con la obligación tributaria el otro sector evade esta obligación impositiva.

Se tiene como causas principales al incumplimiento de obligaciones tributarias las siguientes:

- Ausencia de Conciencia Tributaria.
- Sistema Tributario Flexible o con vacíos.
- Falta de Políticas tributarias adecuadas

➤ Existencia de corrupción.

Tercera.

Que, la Entidad competente debe reformular su política tributaria considerando los principios de equidad, universalidad y principalmente de capacidad contributiva, a cuyo efecto el Ordenamiento Jurídico Boliviano debe ser modificado respecto a:

La incorporación de los contribuyentes del Régimen Especial Simplificado al Régimen General Consolidado, tomando en cuenta el capital declarado.

10. RECOMENDACIONES:

Finalizada la presente monografía nos parece adecuado hacer un alto y reflexionar sobre los graves daños que producen en la sociedad la evasión fiscal, lo cual vulnera los ingresos y estos traducidos en inversión pública en sus diferentes gamas. Debemos pues reflexionar sobre los grandes problemas que produce la falta de ingresos al Estado y por ultimo reflexionar sobre las probables vías de solución a esta indeseada situación.

Sin lugar a dudas que la lucha no es fácil, no solo hace falta una decisión política sino, que es un verdadero desafío de toda la sociedad.

Mencionado lo anterior se sugiere las siguientes recomendaciones.

Primera. El Estado Boliviano debe otorgar amplias facilidades a los contribuyentes de este régimen, de tal manera que contribuyan con el pago de impuestos de acuerdo a su actividad y capacidad económica con el que cuenten, logrando que ésta pueda ser ágil y sencilla para el contribuyente.

Segunda. El Estado boliviano debe generar políticas tributarias sobre enseñanza, educación y concientización sobre la obligatoriedad que tiene los sujetos pasivos de los diferentes impuestos, en el pago oportuno de sus obligaciones tributarias.

Tercera. Se debe profundizar la información por todos los medios posibles para generar una verdadera conciencia tributaria en la población desde temprana edad a cerca de los beneficios que tiene el ciudadano en la atención de sus necesidades y requerimientos si los impuestos son cancelados oportunamente. Así de esta manera evitar que se incrementen los grandes evasores, defraudadores y contrabandistas, que tanto daño hacen a la economía del país.

Cuarto. Que el Estado boliviano, para el futuro no deba crear más Regímenes Especiales Impositivos en el que se escondan evasores y defraudadores que cuentan con grandes capitales produciendo una competencia desleal especialmente a los contribuyentes legalmente establecidos que son el sostén de la economía boliviana.

Quinto. Evitar la actitud beligerante entre el sujeto activo que es el Estado representado por el Servicios de Impuestos Nacionales (SIN) y el sujeto pasivo que es el contribuyente, toda vez que ambos están obligados a cumplir el ordenamiento jurídico tributario, los primeros cumpliendo su trabajo de fiscalización y los segundos cumpliendo con sus obligaciones impositivas.

11. BIBLIOGRAFÍA

- BOLIVIA. (2009). *CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLU*. LA PAZ: GACETA OFICIAL DE BOLIVIA.
- Cariaga, J. L. (s.f.). *Impuesto a la Renta de Personas*.
- Clark, B. (1961). *Historia del Derecho*. Dipalma.
- Cuevas, C. G. (1993). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Duran, R. V. (s.f.). *Derecho Tributario*.
- Legistico. (31 de 07 de 2017). *www.legistico.com.gob.bo*. Obtenido de www.legistico.com.gob.bo: www.legistico.com.gob.bo
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario Juridico*. Guatemala, C.A.
- Rivera, J. D. (s.f.). *Derecho Tributario*.
- S.I.N. (1987). *Regimen Tributario Simplificado*. La Paz: Gaceta Oficial.
- S.I.N. (1997). *D.S. 24484*. La Paz: Gaceta Oficial.
- S.I.N. (2004). *D.S. 27494*. La Paz: Gaceta Oficial.
- S.I.N. (2014). *Código Tributario Boliviano Ley 2492*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2017). *www.impuestos.gob.bo*. Obtenido de www.impuestos.gob.bo: www.impuestos.gob.bo
- www.elhistoriador.com*. (01 de 07 de 2017). Obtenido de www.elhistoriador.com: www.elhistoriador.com
- Xavier, A. (1990). *La Cara India y Campesina de Nuestra Historia*. La Paz: Unitas/CIPCA.

ANEXOS

Evolución del Padrón de Contribuyentes (En número de contribuyentes y %)

PADRÓN	Régimen				Total
	General	Simplificado	Integrado	Agrario Unificado	
Padrón Diciembre 2013	343.213	42.806	2.711	5.081	393.811
Padrón a Diciembre 2014	383.186	46.928	2.624	5.554	438.292
% Crecimiento	11,6%	9,6%	-3,2%	9,3%	11,3%

Asimismo, destacó que el 90,4% de los contribuyentes realizaron sus declaraciones juradas a través de la Oficina Virtual o Móvil del SIN y 9,6% en forma física (Servicio de Impuestos Nacionales, 2017)

Recaudación por tipo de impuesto (en millones de Bs)

Impuesto	Recaudación a Diciembre		Crecimiento		Participación 2014	
	2013	2014	Absoluto	Porcentual	M. Interno	Total
IVA Mercado Interno	8.587,9	10.033,4	1.445,5	17%	32,1%	20,2%
IT	3.703,0	4.133,8	430,9	12%	13,2%	8,3%
IUE	11.279,9	12.283,9	1.004,0	9%	39,3%	24,7%
ICE Mercado Interno	1.514,1	1.690,8	176,6	12%	5,4%	3,4%
ITF	384,1	400,6	16,5	4%	1,3%	0,8%
IVME	305,8	311,4	5,6	2%	1,0%	0,6%
IJ IPJ	22,6	30,6	8,0	35%	0,1%	0,1%
RC-IVA	363,9	439,1	75,2	21%	1,4%	0,9%
Otros Impuestos (ISAE, TGB, Venta Valores, PT)	100,8	124,2	23,4	23%	0,4%	0,2%
Facilidades de Pago	807,1	1.339,6	532,5	66%	4,3%	2,7%
Conceptos Varios	439,2	398,7	-40,5	-9%	1,3%	0,8%
RTS	16,9	20,2	3,3	20%	0,1%	0,0%
RAU	22,7	22,6	-0,1	0%	0,1%	0,0%
STI	0,1	0,1	0,0	19%	0,0%	0,0%
Total Recaudación Mercado Interno SIN	27.548,0	31.229,0	3.681,0	13%	100%	63%
IDH	15.542,6	15.601,9	59,3	0%	n/a	31,4%
IEHD Mercado Interno	2.748,9	2.888,9	140,0	5%	n/a	5,8%
Total Recaudación SIN	45.839,5	49.719,7	3.880,3	8%		100,0%

El IVA creció 17%, el IUE 9%, el IT 12% y el pago a través de Facilidades de Pago en 66% más con relación a 2013, lo que muestra que un mayor número de contribuyentes está pagando sus deudas tributarias utilizando este procedimiento que les permite cancelar sus deudas en cuotas mensuales.

Respecto a la recaudación regional, los departamentos del eje central (Santa Cruz, La Paz y Cochabamba) tienen una participación agregada superando el 92% de la recaudación del mercado interno.

Por otra parte, Ariñez resaltó que en el 2014 se inscribieron 44.481 nuevos contribuyentes al Padrón Nacional, haciendo un total de 438.292 inscritos en el Régimen General y en los regímenes especiales (Régimen Simplificado, Régimen Integrado y Régimen Agropecuario Unificado) (Servicio de Impuestos Nacionales, 2017)